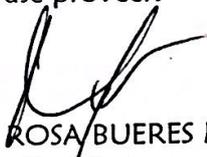


Informe Secretarial. Soledad, de 2020 13 MAR 2020

Al conocimiento de Usted señora Jueza, demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por LUZ HELENA TURIZO RODELO, mediante apoderado, contra MARTIZA ESTHER ARZUZA TURIZO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho sobre el inmueble, con código único de Radicación 08758-41-89-002-2018-001169-00. Informándole que la parte demandante constituyó nuevo apoderado y el mismo solicita el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

La secretaria,


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 29 SEP 2020

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se evidencia que a folio 47 del expediente la señora LUZ HELENA TURIZO RODELO otorgo poder al Doctor ROBINSON RENE PEREZ OSORIO, debidamente notariado, por lo cual este Despacho Judicial accederá a reconocerle personería.

Ahora este nuevo apoderado mediante memorial obrante a folio 48 solicita el retiro de la demanda con sus anexos, para resolver esta petición el Juzgado se atenderá al contenido del artículo 92 del Código General del Proceso, el cual es del siguiente tenor literal: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*

Analizado el contexto histórico de la foliatura del proceso, se observa que por auto de fecha enero 18 de 2019, se admitió la demanda, se ordenó la inscripción de la misma en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y el emplazamiento de la persona determinada demandada y de las demás personas indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir dentro del presente proceso de Usucapión.

Sin embargo, en lo que concierne a la medida cautelar de inscripción de la demanda la misma no se pudo materializar en virtud de que el Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, encontró que había previamente otra inscripción de otro proceso de la misma naturaleza proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, razón por la cual procedió a enviar la nota devolutiva respectiva obrante a folio 26 de la foliatura. Por ello esta medida cautelar se encuentra debidamente probado no se pudo materializar.

Ahora si bien es cierto que el apoderado de la parte actora procedió a materializar el emplazamiento de los demandados determinados e indeterminados, hasta este momento procesal los mismos no han concurrido al proceso, ni el Despacho ha procedido a designarles curador Ad-Liten para surtir la notificación, por lo tanto, no se han notificado en legal forma a ninguno de los demandados; no habrá lugar a condena en costas pues no hay medidas cautelares materializadas, por cuanto una vez

el Despacho advirtió la dualidad de procesos procedió a efectuar un control de legalidad, inadmitiendo la respectiva demanda (ver Folio 34).

Por Lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

- 1°. - Reconocer personería adjetiva al Doctor ROBINSON RENE PEREZ OSORIO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 72.140.819 y Tarjeta Profesional No. 68.531 como apoderado de la parte actora.
- 2°. - Ordenar el retiro de la demanda por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 3°. Desanótese de los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 46 Hoy. 30 SEP 2020

MARGARITA SUAREZ MARTINEZ
Secretaria